



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 014-2023-MPH-BCA

Bambamarca, 02 de Agosto de 2023

### EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

#### VISTO:

En Sesión de Concejo Extraordinaria de fecha 02 de agosto de 2023; la Ordenanza Municipal N° 007-2019-MPH-BCA, de fecha 16 de mayo del 2019; el Informe N° 140-2023-M.P.H.BCA/SGTySV de fecha 07 de junio de 2023; el Informe N° 088-2023-MPH/GSM de fecha 09 de junio de 2023; el Informe N° 198-2023-MPH-BCA/SGPU-RyC/PYCHC de fecha 15 de junio de 2023; el Informe N° 158-2023-M.P.H.BCA/SGTySV de fecha 27 de junio de 2023; el Informe N° 381-2023-MPH-BCA/GAJ de fecha 24 de julio de 2023; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 9° inciso 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades establece la competencia del Concejo Municipal para aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, en el numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización, prescribe la autonomía política es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes; además en el inciso h) del artículo 42°, es competencia exclusiva de los gobiernos locales, dictar las normas sobre los asuntos y materias de su responsabilidad y proponer las iniciativas legislativas correspondientes;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, prescribe que la acción estatal en materia de Transporte y Tránsito Terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto; y el artículo 17°, numeral 17.1, literal a), señala que las Municipalidades Provinciales en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen competencia en materia de transporte y tránsito terrestre para emitir las normas y disposiciones, así como realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial;

Que, el artículo 81° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece como competencias exclusivas de las municipalidades provinciales: 1.1) Normar, regular y planificar el transporte terrestre, fluvial y lacustre a nivel provincial, 1.2) Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia, 1.3) Normar, regular, organizar y mantener los sistemas de señalización y semáforos y regular el tránsito urbano de peatones y vehículos, 1.4) Normar y regular el transporte público y otorgar las correspondientes licencias o concesiones de rutas para el transporte de pasajeros, así como regular el transporte de carga e identificar las vías y rutas establecidas para tal objeto, 1.5) Promover la construcción de terminales terrestres y regular su funcionamiento, 1.6. Normar, regular y controlar la circulación de vehículos menores motorizados o no motorizados, tales como taxis, mototaxis, triciclos, y otros de similar naturaleza, 1.7. Otorgar autorizaciones y concesiones para la prestación del servicio público de transporte provincial de personas en su jurisdicción (...);



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC



Del mismo modo, en el artículo 56° de la Ley Orgánica de Municipalidades señala como bienes de dominio público de las Municipalidades, las vías y áreas públicas, con subsuelo y aires, los mismos que de acuerdo al artículo 55° son inalienables e imprescriptibles;

Que, el literal d) del numeral 2) del artículo 5° del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC – Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, establece como competencia de gestión en materia de tránsito terrestre de las Municipalidades Provinciales, lo siguiente: "Instalar, mantener y renovar los sistemas de señalización de tránsito en su jurisdicción";

Asimismo, el artículo 2° de la norma antes señalada, define la zona rígida el área de la vía en la que se prohíbe el estacionamiento de vehículos las 24 horas del día y tipifica EL ESTACIONAR EN ZONA RÍGIDA SEÑALIZADA (color amarillo), como una infracción al estacionamiento, catalogada como "GRAVE" y faculta a los órganos competentes (Gobierno local) para que realice el procedimiento para internar en el DMV (Depósito Municipal Vehicular), al vehículo indebidamente estacionado en zona rígida debidamente señalizada, que obstaculiza el tránsito como medida cautelar accesoria;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 46° señala que "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes". Además, precisa que "Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta";

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que "Las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tienen competencia normativa";

Que, mediante la Ordenanza Municipal N° 007-2019-MPH-BCA, de fecha 16 de mayo del 2019, se aprobó en su Artículo Primero el Reglamento de Regulación de Tránsito y Transporte Terrestre en la Ciudad de Bambamarca, el mismo que regula el Reordenamiento del Tránsito considerando varias vías públicas como zonas rígidas para el tránsito vehicular en la ciudad de Bambamarca";

Que, mediante Informe N° 140-2023-M.P.H.BCA/SGTySV de fecha 07 de junio de 2023, el Sub gerente de Transportes y Seguridad Vial presenta el proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba la incorporación de nuevas vías públicas de un solo sentido como zona rígida en la Ordenanza Municipal N° 007-2019-MPH-BCA, que aprobó el reglamento de regulación del Tránsito y transporte terrestre de la ciudad de Bambamarca;

Qu, mediante Informe N° 088-2023-MPH/GSM de fecha 09 de junio de 2023, la Gerencia de Servicios Municipales hace llegar el informe técnico de la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial y el proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba la incorporación de nuevas vías públicas de un solo sentido como zona rígida en la Ordenanza Municipal N° 007-2019-MPH-BCA, la misma que debe ser aprobada en sesión de concejo, previa opinión legal;

Que, mediante Proveído S/N de fecha 12 de junio de 2023, fue remitido el expediente a la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano, Rural y Catastro, para su atención según corresponda;

Que, mediante Informe N° 198-2023-MPH-BCA/SGPU-RyC/PYCHC de fecha 15 de junio de 2023, la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano- Rural y Catastro manifiesta que en atención al proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba la incorporación de nuevas vías públicas de un solo sentido como zona rígida en la Ordenanza Municipal N° 007-2019-MPH-BCA, que aprobó el Reglamento de Regularización del Tránsito y transporte Terrestre en la





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC



ciudad de Bambamarca, indicando que dentro de sus competencias cree conveniente emitir corte de vía de aquellas calles que serán cambiadas el sentido a fin de que el área usuaria pueda evaluar la procedencia o no de dicho cambio, teniendo en consideración las medidas de dichas vías, así como también la normativa vigente que regula el tránsito y transporte, toda vez que dicho cambio de sentido va ligado a la funcionalidad del tránsito vehicular;

Que, mediante Informe N° 158-2023-M.P.H.BCA/SGTySV de fecha 27 de junio de 2023, la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial precisa que coordinó con la Sub gerencia de Planeamiento Urbano- Rural y Catastro para que se le detalle sobre el "corte de vías", obteniendo como respuesta que el corte de vías hace referencia a las medidas de las vías, tanto la calzada como la vereda, es por ello que se realizó la medida correspondiente de todas las calles, determinando que está dentro de los parámetros para ser zona rígida de un solo sentido;

Que, mediante Informe N° 381-2023-MPH-BCA/GAJ de fecha 24 de julio de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que es jurídicamente procedente la Ordenanza Municipal que aprueba la incorporación de nuevas vías públicas de un solo sentido como zona rígida en la Ordenanza Municipal N° 007-2019-MPH-BCA, que aprobó el Reglamento de Regulación del Tránsito y Transporte Terrestre en la ciudad de Bambamarca, en consecuencia solicita se eleve al concejo municipal para que en uso de sus facultades proceda de ser el caso a su aprobación;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 088-2023--MPH-BCA de fecha 02 de agosto de 2023, el Concejo Municipal aprobó la incorporación de nuevas vías públicas como zona rígida en la Ordenanza Municipal N° 007-2019-MPH-BCA, que aprobó el Reglamento de Regulación del Tránsito y Transporte Terrestre en la ciudad de Bambamarca;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y el voto en unanimidad del Concejo Municipal, se establece lo siguiente:

## ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA INCORPORACIÓN DE NUEVAS VÍAS PÚBLICAS COMO ZONA RÍGIDA EN LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 007-2019-MPH-BCA, QUE APROBÓ EL REGLAMENTO DE REGULACIÓN DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE EN LA CIUDAD DE BAMBAMARCA.

**ARTÍCULO PRIMERO:** INCORPORAR en la Ordenanza Municipal N° 007-2019-MPH-BCA, que aprobó el Reglamento de Regulación del Tránsito y Transporte Terrestre en la ciudad de Bambamarca, las siguientes vías públicas como zona rígida:

### UN SOLO SENTIDO:

Denominación de la Vía Pública	Tramo o cuadras	Un solo sentido
JIRÓN COMANDANTE ESPINAR	Cuadra 3,2 y 1	Se ingresa por la I.E.I "Lourdes" y termina en la esquina de Jaime de Martínez.
JIRÓN ATAHUALPA	Cuadra 3,2 y 1	Se ingresa por la esquina del jirón Jaime de Martínez hasta el jirón San Martín.
JIRÓN LOS LIBERTADORES	Cuadra 1,2,3,4,5,6 y 7	Se ingresa por la esquina del Jirón Túpac Amaru hasta la esquina del jirón las Tinajas.
JIRÓN 7 DE JUNIO	Cuadra 2,3, y 4	Se ingresa por la esquina de Jaime de Martínez hasta la esquina del jirón 28 de Julio.





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC



- DOBLE SENTIDO:

Denominación de la Vía Pública	Tramo o cuadras
JIRÓN RICARDO PALMA	Cuadra 3,4 y 5
JIRÓN TÚPAC AMARU	Cuadra 10,9,8,7,6,5 y 4

**ARTÍCULO SEGUNDO:** ENCARGAR a la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, el cumplimiento de la presente ordenanza.

**ARTÍCULO TERCERO:** ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente dispositivo legal en el diario de mayor circulación y a la Sub Gerencia de Tecnología y Sistemas de la Información la publicación de la presente Ordenanza en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc ([www.munibambamarca.gob.pe](http://www.munibambamarca.gob.pe)) y en el portal institucional del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)).

**ARTICULO CUARTO:** DERÓGUESE toda norma o disposición que se opongan a la presente Ordenanza.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC



*Hernán Vásquez Saavedra*  
Hernán Vásquez Saavedra  
ALCALDE PROVINCIAL

